



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

**AREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y JUVENTUD**

Servicio de Acción Social
GGA

ORDEN DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SUBVENCIÓN DIRECTA A DAMNIFICADOS POR LA CRISIS VOLCÁNICA

Visto el expediente administrativo iniciado a los efectos de canalizar las ayudas destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas de en la isla de La Palma.

Visto que el pasado 19 de septiembre de 2021, a las 15:12 horas comenzó una erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada de la isla de La Palma, en el municipio de El Paso, con dos fisuras grandes alineadas, separadas entre sí por unos 200 metros, 9 bocas eruptivas y dos coladas de lava bajando en dirección al mar, todo ello después de una intensa actividad sísmica y de deformación registrada durante la semana previa a la erupción, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

Visto que en la misma fecha, fue activado el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) en fase de Alerta y Seguimiento Permanente, la Situación de Emergencia Nivel 2 y el semáforo volcánico en nivel rojo, correspondientes al Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA). Asimismo, se activó a la Unidad Militar de Emergencias en El Paso, desplazándose un considerable número de efectivos y vehículos, además de movilizar numerosos medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Visto que durante el periodo de activación de los planes mencionados se ha producido la evacuación preventiva de más de 7.000 personas de las poblaciones afectadas, daños en infraestructuras y bienes públicos y privados, principalmente viviendas, así como daños en cultivos y explotaciones agropecuarias, polígonos industriales y otras instalaciones productivas. Asimismo, se han alterado las redes del transporte de personas y mercancías, con el corte de carreteras, y la prohibición temporal de la navegación marítima en la zona del oeste de la isla de La Palma, así como la suspensión de actividades escolares en algunos de los municipios afectados y la alteración de la atención sanitaria por desaparición de infraestructuras. La trayectoria del volcán ha ido sepultando inexorablemente todo lo que ha encontrado a su paso hasta su llegada al mar; aunque las cifras no son definitivas, las edificaciones afectadas superan la cifra de 1.400, que en ningún caso podrán ser reconstruidas en el lugar donde se ubicaban, y sin perjuicio de otros daños en construcciones que sí pueden ser rehabilitadas o reconstruidas en su ubicación.

Visto que la gravedad de los daños ocasionados por este volcán ha provocado una oleada de solidaridad de personas particulares y empresas de todo el mundo, quienes han realizado donaciones para los damnificados de esta crisis volcánica a través de la cuenta bancaria habilitada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con la finalidad de ayudar a los damnificados a minimizar los daños económicos y materiales que se les ha ocasionado, ascendiendo a esta fecha dichas donaciones a mas de 7,5 millones de euros.

El Consejo de Ministros en su reunión del 28 de septiembre, declaró la isla de La Palma zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (ZAEPC) debido a la erupción del volcán, habilitando así a todos los Departamentos ministeriales para determinar las ayudas necesarias para recuperar todos los daños provocados por el volcán, de conformidad con lo



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA**

**AREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y JUVENTUD**

Servicio de Acción Social
GGA

dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, y permitiendo el acceso a ayudas del fondo de solidaridad de la Unión Europea (FSUE) para la reconstrucción.

Visto que ante la magnitud de esta catástrofe y el volumen de recursos que es necesario movilizar para poder paliar la situación de emergencia en que se encuentran las personas damnificadas por la situación de emergencia por catástrofe ocasionada por la erupción del volcán de La Palma, hacen necesaria la adopción de medidas que permitan agilizar la concesión de las ayudas económicas con cargo a esas donaciones que con motivo de esta circunstancia excepcional se tramiten.

Visto que las circunstancias que concurren en esta situación de emergencia por catástrofe natural que motivan la concesión de ayudas a las personas damnificadas aconsejan que, por una parte, su procedimiento regulador se inspire en los principios de flexibilidad, equidad y proporcionalidad y, por otra parte, se provea de una serie de garantías, formales y materiales, tanto en orden a la salvaguarda de las exigencias de imparcialidad y justicia aplicables a los sujetos afectados como la correcta adecuación de los fondos públicos que se apliquen con esta finalidad.

Visto que por parte de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma se pretende conceder una ayuda económica a los afectados inscritos en el Registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, adscrito a la Viceconsejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, recogido en el artículo 8 y siguientes del Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, con cargo a las donaciones efectuadas a este Excmo. Cabildo Insular de La Palma por miles de particulares y empresas, de manera que permita que las personas con viviendas afectadas y evacuados por la crisis volcánica puedan las necesidades que les puedan haber surgido a raíz de esta crisis volcánica y que pueda suponerles un alivio económico ante esta situación de emergencia social para hacer frente a sus necesidades básicas.

Visto que el artículo 22.2 c) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 19.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma y el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de fecha 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regulando estos últimos preceptos el procedimiento de concesión directa, y dado que la situación de emergencia que vive en la actualidad la isla de La Palma y que conllevó la declaración de la misma como “Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil” así como la magnitud de los daños y su incidencia en la economía familiar de los afectados directamente por la crisis volcánica y la intensidad e imprevisible duración de este fenómeno, justifica plenamente el otorgamiento en régimen de concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario y de otra índole que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. Dicho interés cristaliza en la necesidad de facilitar el sostenimiento económico y financiero de las personas damnificadas y con ello el sustento, pervivencia y bienestar de los mismos.



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE LA PALMA

AREA DE ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD,
DIVERSIDAD Y JUVENTUD

Servicio de Acción Social
GGA

Visto que el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma establecen, dentro de las atribuciones de los miembros corporativos titulares de la áreas que le corresponde, entre otras, “determinar los objetivos a alcanzar y **las líneas de actuación del área insular**”,

Por lo que se PROPONE la incoación de Expediente Administrativo de subvención directa de carácter excepcional a los damnificados por la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas ocurridas en la isla de La Palma el 19 de septiembre de 2021, a los efectos de conceder una ayuda económica a los mismos, de manera que puedan hacer frente a sus necesidades básicas, con cargo a las donaciones económicas recibidas a través de la cuenta corriente habilitada por este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siguiéndose los siguientes criterios para la concesión de dichas ayudas:

1. Esta ayuda se concederá a cada unidad familiar o de convivencia económica que haya perdido su **vivienda habitual** como consecuencia de la erupción volcánica, teniendo en cuenta para ello el listado de afectados facilitado por la Comisión Técnica de Emergencia Social, dependiente del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias.
2. La ayuda se concederá independientemente que el beneficiario contase con seguro en vigor para la vivienda afectada y que haya percibido indemnización por parte del Consorcio de Compensación de Seguros en concepto de pérdida su vivienda.
3. El destino de las ayudas irá dirigido a afrontar gastos específicos de carácter básico, relativo a la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido, alquiler de vivienda o gastos hipotecarios, suministros básicos, etc.
4. La cuantía de la ayuda económica será de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) por ayuda.

En Santa Cruz de La Palma

LA CONSEJERA INSULAR

A LA JEFA DE SERVICIO